

## **El prisionero de guerra en la España de la Ilustración: algunas consideraciones sobre su trato**

### **Prisoners of War in Enlightenment Spain: some Considerations on their Treatment**

Óscar Recio Morales  
*Universidad Complutense de Madrid*  
[orecio@ucm.es](mailto:orecio@ucm.es)

**Resumen:** El trato a los prisioneros de guerra fue un aspecto más del intento de regulación de la guerra en Europa desde la Edad Media. A partir del siglo XVI, la aparición de los grandes ejércitos permanentes y el intento de monopolio de la violencia por parte de los estados en formación aceleraron esta regulación. Pero fue en el siglo XVIII cuando la defensa de los derechos humanos se intensificó y se secularizó progresivamente, gracias al trabajo de los filósofos franceses y la publicación de obras fundamentales como *Instituciones políticas* (1762) de Jakob von Bielfeld y *Dei Delitti e delle pene* (1764) de Cesare Beccaria, entre otras. Las siguientes páginas toman como referencia cronológica este largo siglo XVIII para avanzar la siguiente pregunta: ¿en qué medida los escritos de juristas y filósofos europeos –junto a las traducciones españolas y a las producciones propias– influyeron en una nueva concepción del prisionero de guerra y de sus condiciones materiales en España? Con este fin, en la *introducción* contextualizamos el tema del prisionero de guerra, del que queda todavía casi todo por conocer, a pesar de la evolución de los estudios en torno a *lo militar* de los últimos años; en la primera parte, *Humanidad y barbarie: la manera europea de hacer la guerra*, relacionamos la visión de la guerra en Europa occidental con el tratamiento del prisionero; en la segunda parte, *La práctica de la razón*, examinamos la aplicación concreta de estas ideas entre la oficialidad borbónica española. Para ello hemos seleccionado los dos conflictos anglo-españoles de 1762 y 1779-1783, sobre los que existe una abundante información inédita sobre prisioneros de guerra en los fondos de la Secretaría de Guerra del Archivo General de Simancas. Las conclusiones

preliminares avanzan que la oficialidad española compartía con sus colegas europeos de profesión una misma visión teórica sobre el tratamiento de los prisioneros de guerra, si bien pueden observarse algunas especificidades propias en la práctica: en España, la identidad religiosa del prisionero de guerra condicionó su tratamiento, hasta el punto de considerar al «prisionero católico» de origen británico como un recurso para el ejército y la industria del país, dos ámbitos profesionales marcados por un permanente déficit de recursos humanos.

**Palabras clave:** España, práctica, prisioneros, tratamiento, siglo XVIII.

**Abstract:** The treatment of prisoners of war was yet another aspect of the European attempt to regulate war since the Middle Ages. From the sixteenth century on, the emergence of large, standing armies and the attempt by early modern states to monopolize violence further accelerated this regulatory process. But it was not until the eighteenth century that the defence of human rights became progressively more intense and secularized, thanks to French philosophers and the publication of seminal works such as *Institutions politiques* (1762) by Jakob von Bielfeld, and *Dei Delitti e delle pene* (1764) by Cesare Beccaria, among others. The following pages are thus intended to take this eventful eighteenth century as a chronological reference in order to pose a question: To what extent did the writings of European jurists and philosophers, together with Spanish translations and own productions, influence a new conception of the prisoner of war and their material conditions in Spain? To this end, the *Introduction* is aimed to contextualize the issue of prisoners of war, about which almost everything, despite the evolution of war studies in recent years, remains to be explored. In the first part, *Humanity and barbarism: the European way of war*, a correlation between the vision of war in Western Europe and the treatment of prisoners will be established; in the second part, *The practice of reason*, the concrete application of these European ideas by Bourbon officers in Spain will be examined. In order to do so, the two Anglo-Spanish conflicts of 1762 and 1779-1783, in relation to which there is still plenty of unpublished documentation about prisoners of war held in the General Archive of Simancas (AGS), have been selected. Preliminary conclusions suggest that Spanish officers shared the same theoretical vision on the treatment of prisoners of war as their European colleagues. However, certain particularities may be observed: In Spain, for instance, the religious identity of the prisoners of war conditioned their treatment. British ‘Catholic prisoners’ were considered an opportunity for the

national army and industry, both of them in permanent need of human resources at the time.

**Keywords:** Spain, Practice, POW, Treatment, Eighteenth Century.

Para citar este artículo: Óscar RECIO MORALES: “El prisionero de guerra en la España de la Ilustración: algunas consideraciones sobre su trato”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 9, N° 18 (2020), pp. 67-86.

Recibido 04/09/2019

Aceptado 04/05/2020

## El prisionero de guerra en la España de la Ilustración: algunas consideraciones sobre su trato

Óscar Recio Morales

Universidad Complutense de Madrid

[orecio@ucm.es](mailto:orecio@ucm.es)

### Introducción

**E**n comparación con la notable evolución de los últimos años en la historiografía modernista española en torno a *lo militar*, el tema de los prisioneros de guerra resulta, en gran medida, una cuestión por conocer.<sup>1</sup> A excepción de los estudios sobre esclavos, cautivos y galeotes de la frontera mediterránea, el asunto de los prisioneros de guerra permanece casi inédito para los Habsburgo, un período donde la historiografía militar ha tenido un peso mayor que en el XVIII.<sup>2</sup> La ausencia de este tema se debe a algunas razones de carácter metodológico. La primera tiene que ver con el avance historiográfico de los últimos años, centrado sobre todo en la estructura de los ejércitos y armadas de la Monarquía y su relación con la sociedad civil. Los principales protagonistas de lo militar —oficiales y soldados—, no han recibido todavía una suficiente atención. Temas como la sociabilidad, la religiosidad, el *ethos* militar y la relación de los militares y veteranos con las instituciones del antiguo régimen no han sido suficientemente explorados. Algunos campos relacionados con los prisioneros de guerra, como la desertión y los prófugos, la logística y custodia de presos, y la propaganda sobre su trato, permanecen casi inéditos. Queda casi todo por investigar sobre la

---

<sup>1</sup> Una de las revisiones historiográficas más completas confirma que «poco o nada sabemos sobre la situación de los prisioneros de guerra en época moderna, su circulación por los territorios de la Monarquía, su situación legal y condiciones de vida durante el confinamiento»: Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA: “La historiografía militar sobre la España Moderna en los últimos años”, en Félix LABRADOR ARROYO (ed.), *II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Madrid, Editorial Cinca, 2015, pp. 13-48, p. 45.

<sup>2</sup> Una de las escasas aportaciones para la España de los Habsburgo en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA: “Prisioneros de guerra portugueses y extranjeros en la fortaleza de la Alhambra tras la batalla de Montijo (1644)”, en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA *et alli* (eds.), *Construyendo Historia. Estudios en torno a Juan Luis Castellano*, Granada, Universidad de Granada, 2013, pp. 369-384. Esta fortaleza también ha sido objeto de otros tres estudios en su función como prisión en el siglo XVIII: Enrique MARTÍNEZ RUIZ: “El arresto del conde de Aranda en la fortaleza de la Alhambra”, *Cuadernos de la Alhambra*, 7 (1971), pp. 41-56; Cristina VIÑES MILLET: “Una prisión y un preso a finales del siglo XVIII. La Alhambra y Marcos del Castillo”, *Anuario de Historia Contemporánea*, 2-3 (1975-76), pp. 157-174; y José Ignacio BARRERA MATURANA: “Grafitos de presos de los siglos XVIII-XIX en la Torre del Homenaje de la Alhambra”, *De Arte: revista de historia del arte*, 15 (2016), pp. 179-194.

justicia militar y su aplicación efectiva, y para el siglo XVIII sería un error centrarse únicamente en la abrumadora normativa militar sin seguir los resultados concretos de su aplicación, algo en lo que los historiadores están alertando últimamente con razón.<sup>3</sup>

En segundo lugar, al no contar en el XVIII con una regulación internacional sobre los prisioneros de guerra –aunque sí, como veremos, con acuerdos bilaterales–, se nos presenta una casuística casi infinita. La composición de los ejércitos de la época hace que, a nuestro juicio, no podamos limitarnos al tratamiento del clásico prisionero de guerra de otra fuerza regular enemiga, al menos tal y como entendemos hoy día este concepto.<sup>4</sup> Si sólo nos referimos al trato recíproco entre la «internacional de la nobleza» –monopolizadora de la oficialidad en el XVIII y sobre la que disponemos de mayor información– corremos el riesgo de reproducir los mismos esquemas elitistas estamentales de la época. Perderíamos una visión de conjunto que afectaría al heterogéneo ejército del momento, desde la tropa voluntaria hasta los regimientos extranjeros, pasando por los quintos y las levas forzadas de presidiarios, desertores y «vagos»; en el caso de la armada, el tema de los prisioneros tampoco se podría abordar sin tener en cuenta la importancia del curso institucionalizado y del curso irregular.<sup>5</sup> A modo de ejemplo, durante el conflicto anglo-español de 1762 la frontera entre la tripulación de barcos mercantes británicos y los marineros de la *Royal Navy* se difumina al incluir a todos bajo una misma etiqueta de «prisionero»; y en el conflicto de 1779-1783, los civiles capturados en convoyes militares supusieron nuevos retos de logística a los gobernadores locales y de estatus para las autoridades centrales.<sup>6</sup> La intensa militarización a la que fue sometida el conjunto de la sociedad española tras el conflicto sucesorio

---

<sup>3</sup> José CEPEDA GÓMEZ: “La buena prensa de los ejércitos borbónicos. Una mirada crítica”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 41:2 (2016), pp. 355-371.

<sup>4</sup> Sobre la complejidad del concepto «enemigo» y sus múltiples relaciones entre el ámbito civil y militar: Lucas ÁLVAREZ CANGA: “Un marco para la comprensión de los diferentes enemigos en el siglo XVIII y sus relaciones”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, 3:6 (2014), pp. 141-158; para el caso específico de los militares profesionales prisioneros de guerra: Evaristo MARTÍNEZ-RADÍO: “Prisioneros de guerra en el siglo XVIII: formas, usos, derechos y deberes del cautivo”, en Pedro OLIVER OLMO y Jesús Carlos URDA LOZANO (eds.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Madrid, Universidad de Castilla La Mancha, 2014, pp. 133-148.

<sup>5</sup> Vera MOYA SORDO: “Cautivos del curso español. El trato a los prisioneros durante el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 44:1 (2019), pp. 159-179, donde se relaciona la reglamentación con la variabilidad casuística de la práctica y su condicionamiento por los medios materiales.

<sup>6</sup> Por ejemplo, en ocasión de los pasajeros del convoy inglés capturado el 9 de agosto de 1780 por la escuadra de Luis de Córdoba, director y teniente general de Marina, y en especial de las 149 mujeres de los oficiales británicos y de sus hijos. Sobre los pasajeros, el gobernador solicitaba instrucciones: «Me dirá V.E. si los pasajeros que no tienen empleo, ni destino en el servicio del Rey [británico] deben considerarse como prisioneros y en qué clase se han de poner para el canje, y en caso de no considerarse como tales, si puedo permitir su salida en embarcaciones neutrales»: Archivo General de Simancas (AGS), Guerra Moderna (GM), leg. 4689, Alejandro O'Reilly, capitán general de Andalucía y gobernador político-militar de Cádiz, a Miguel de Múzquiz, secretario del Despacho de Guerra, Cádiz, 22 de agosto de 1780. En el caso de las mujeres y niños se les permitiría pasar a Portugal, «antes de arreglar el canje de oficiales, soldados y marineros»: AGS, GM, leg. 4689, O'Reilly a Múzquiz, Cádiz, 12 de septiembre de 1780.

(1702-1714) hizo que las competencias penitenciarias fueran también atribuidas al ejército, lo que contribuye a diluir la delgada frontera entre mundo militar y civil.<sup>7</sup> Finalmente, la limitación clásica del prisionero de guerra a un sujeto adscrito a una fuerza regular enemiga reproduciría la construcción eurocéntrica del mundo ilustrado que diferenciaba a los europeos del resto de naciones «no civilizadas». Resultan muy interesantes los estudios en curso sobre el tratamiento de los nativos norteamericanos por ingleses y franceses en sus disputas por el territorio, y la esclavitud a la que fueron reducidos los guerreros de algunas naciones indias de la América española. A «los otros» no se les aplicó el «estatuto» de prisionero de guerra no escrito, pero comúnmente aceptado, entre las naciones europeas «civilizadas».<sup>8</sup>

Esta complejidad teórica del prisionero de guerra se refleja en los diccionarios de terminología militar, donde la voz «prisionero» no se recoge o presenta una descripción básica. En el considerado como primer diccionario militar en castellano, el de Raimundo Sanz, no aparece. Se recoge en «sorpresas», relacionado con la retirada al propio campo con prisioneros tras un golpe de mano en la retaguardia enemiga.<sup>9</sup> En su *Arte de la Guerra*, Minguet e Yrol da una de las primeras definiciones de «prisionero de guerra», asociado al canje o rescate.<sup>10</sup> En el primer diccionario militar «autóctono», el de Fernández Mancheño (1822) aparece ya «prisionero», en una corta descripción

---

<sup>7</sup> Hacia fines del antiguo régimen estas competencias todavía incluían, entre otras, la persecución de bandoleros y contrabandistas, el transporte de presos (militares y civiles) y su custodia en galeras, presidios militares, arsenales y cárceles. Sólo fueron asumidas por la administración civil del Estado a partir del siglo XIX: Isabel RAMOS VÁZQUEZ: “La administración civil penitenciaria: militarismo y administrativismo en los orígenes del Estado de derecho”, *Anuario de historia del derecho español*, 82 (2012), pp. 471-520. Sobre el papel del ejército en la persecución de bandoleros y contrabandistas, ver Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ: “Una cuestión de Estado. La persecución del contrabando durante los reinados de Carlos III y Carlos IV”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 39:2 (2009), pp. 83-103. El recurso habitual a las cárceles para recoger a los sorteados en quintas y su conducción en «cuerdas de presos» hasta su destino da una idea de estas amplias competencias del ejército en la materia: Antonia CRIADO LÁZARO: “Documentación municipal. El procedimiento de quintar mozos en los siglos XVIII y XIX, legislación”, *Documenta & Instrumenta*, 9 (2011), pp. 9-23.

<sup>8</sup> Desde la década de 1720 los españoles procedieron a la deportación de indios rebeldes del norte novohispano hacia el centro del Virreinato e islas del Caribe y su conversión en esclavos: Hernán M. VENEGAS DELGADO, Bárbara O. VENEGAS ARBOLAEZ e Israel GARCÍA MORENO: “Rebeliones de indios apaches y chichimecos en Cuba. Historiografía y realidades (fines del siglo XVIII a inicios del siglo XIX)”, *Caravelle: Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 108 (2017), pp. 117-134.

<sup>9</sup> Raimundo SANZ: *Diccionario militar o Recoleccion alfabética...* [traducción-adaptación al contexto español del *Dictionnaire militaire* de Aubert de la Chesnaye-Desbois, París, 1742], Barcelona, Impr. Juan Piferrer, 1749, pp. 382-388.

<sup>10</sup> «Los prisioneros de guerra son los que después de concluida una batalla, rendida una plaza o finalizada otra acción militar, quedan en poder del vencedor. Se les conduce con guardia de algunos oficiales, que deben dar cuenta de ellos. Se ponen en lugares seguros, hasta que haya ocasión de canje o se haya pagado su ración»: Pablo MINGUET E YROL: *Arte General de la Guerra, sus terminos, y definiciones, y assimismo la baraja de la Fortificacion moderna, con sus figuras, y explicacion de ellas...*, Madrid, Imprenta de D. Agustín de Gordejuela y Sierra, 1752, p. 127. Cit. Manuel-Reyes GARCÍA HURTADO: *Soldados sin historia. Los prisioneros de guerra en España y Francia a finales del Antiguo Régimen*, Gijón, Trea, 2011, p. 23.

aséptica de la voz.<sup>11</sup> Estas aportaciones nos permiten avanzar otras causas «endógenas» a los profesionales de la milicia que han podido influir en el desarrollo teórico del tema entre los propios militares. La primera tiene que ver con una visión pragmática de la profesión, manifestada en un interés por los aspectos científico-tecnológicos entre los oficiales más dinámicos del ejército borbónico. Hasta qué punto la sombra de la Inquisición limitó las disquisiciones teóricas de estos oficiales —entre las que podríamos incluir la consideración y trato del prisionero de guerra desarrolladas por los filósofos europeos— es un fenómeno a la espera de mayor atención;<sup>12</sup> la segunda razón podemos encontrarla en la escasez de memorias autobiográficas. Sólo a raíz de la guerra de la Independencia (1808-1814) encontramos notables diarios de oficiales españoles relacionados con su cautiverio en Francia. Los más destacados son tres: los diarios del ingeniero militar José María Román;<sup>13</sup> el diario de viaje de Fernando Blanco White, escrito en inglés en 1815, y que le llevó hasta Londres para unirse a su hermano, el famoso escritor sevillano José María Blanco White;<sup>14</sup> y la autobiografía del sargento Francisco Mayoral, de gran éxito desde su publicación en 1836.<sup>15</sup> A estos tres diarios habría que añadir las cartas del subteniente Dionisio Cagigas, prisionero en 1794 de la Convención francesa, un caso magistralmente estudiado por el profesor García Hurtado.<sup>16</sup> Estas obras anticipaban el éxito literario en torno a la prisión y al prisionero en la Europa del XIX, con auténticos *best-sellers* como *Le mie prigioni* (1832), de Silvio Pellico, y la celeberrima *El conde de Montecristo* (1844), de Alexandre Dumas.

Concluimos esta introducción señalando que la mayor parte de los estudios en España sobre los prisioneros de guerra en el XVIII se concentran a principios y finales

---

<sup>11</sup> «Prisionero. El soldado que se aprende al enemigo en alguna batalla, toma de plaza o acción de guerra»: José FERNÁNDEZ MANCHEÑO: *Diccionario militar portátil, o recopilación alfabética de todos los términos propios de las ciencias militares...*, Madrid, Miguel de Burgos, 1822, p. 292.

<sup>12</sup> Aunque la oficialidad tuviese permisos para consultar obras prohibidas, el clima de censura y auto-control impuesto por la Monarquía absoluta pudo limitar la difusión entre los militares de obras filosóficas que trataban aspectos relacionados con los prisioneros. La obra *Dei Delitti e delle pene* (1764) de Beccaria fue prohibida por la Inquisición en 1777. Una edición en francés de *Del Derecho de la guerra y de la paz* de Hugo Grocio [orig. *De jure belli ac pacis*, París, 1625] aparecía señalada por Agustín de Ceballos, obispo de Jaén e inquisidor general, en el inventario de libros prohibidos de la biblioteca de la Academia de Matemáticas de Barcelona: AGS, GM, leg. 5895, Ceballos al Conde de Campo Alange, Madrid, 14 de mayo de 1790, «Lista de los libros, que se hallan prohibidos, o mandados expurgar por el Santo Oficio de la Inquisición». Grocio se ocupó en el libro segundo de esta obra de la situación de los prisioneros de guerra. Este autor fue incluido en el *Índice de libros prohibidos* en 1732. de la situación de los prisioneros de guerra. Este autor fue incluido en el *Índice de libros prohibidos* en 1732.

<sup>13</sup> José María ROMÁN: *Viaje y prisión del ingeniero militar José María Román* [ed. crítica de María ZOZAYA MONTES], Madrid, Fundación Lázaro Galdiano, 2008.

<sup>14</sup> Fernando BLANCO WHITE: *A Spanish Prisoner in the Ruins of Napoleon's Empire: The Diary of Fernando Blanco White's Flight to Freedom* Christopher [ed. Christopher SMICHDT-NOWARA], Baton Rouge, Louisiana State University Press, 2018.

<sup>15</sup> Francisco MAYORAL: *Historia verdadera del Sargento Mayoral escrita por él mismo* [ed. crítica Fernando Durán López], Cádiz, Espuela de Plata, 2008 [ed. orig. 1836].

<sup>16</sup> Manuel-Reyes GARCÍA HURTADO: op. cit.

de siglo: son los años que coinciden con la intensa actividad bélica de la guerra de Sucesión (1702-1714)<sup>17</sup> y de la guerra contra la Convención (1793-1795).<sup>18</sup> En ambos casos, las situaciones límites derivaron en un tratamiento de los prisioneros de guerra en función de su religión, de su nacionalidad y de los difíciles contextos locales inherentes a una sociedad pre-industrial de medios económicos e higiénico-sanitarios muy limitados.<sup>19</sup> La historiografía sobre los prisioneros de la guerra de la Independencia es más abundante. Algunas situaciones extremas vividas por los prisioneros –Cabrera para los franceses y la deportación a Francia de unos 10.000 civiles y militares españoles tras el segundo sitio de Zaragoza– parecían poner fin a la manera «ilustrada» de hacer la guerra por los europeos.<sup>20</sup>

### Humanidad y barbarie: la manera europea de hacer la guerra

La tratadística europea de los siglos XVI, XVII y XVIII heredó de la Edad Media algunos conceptos fundamentales de raíz judeo-cristiana sobre el prisionero de guerra. Términos como *caritas*, *pietas* y misericordia aludían a la protección legal por parte de la localidad a sus propios cautivos en territorio enemigo, y a su correcto trato y rápido intercambio.<sup>21</sup> La subsistencia de ceremonias en la Edad Moderna como los «honores de guerra» y el «pleito homenaje», demuestran esta continuidad con el mundo medieval.<sup>22</sup> Los románticos del XIX recuperaron el aspecto mitológico del conflicto al apelar

<sup>17</sup> Evaristo MARTÍNEZ-RADÍO: “Los prisioneros en el siglo XVIII y el ejemplo de la guerra de Sucesión”, en Íd. (ed.), *ENTEMU: Aportaciones a cinco siglos de la historia militar de España*, Gijón, UNED, 2013, pp. 49-74; Aitor DÍAZ PAREDES: “Reciprocidad e incertidumbre: la experiencia del prisionero de guerra durante la Guerra de Sucesión Española (1700-1715)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 44:1 (2019), pp. 109-128.

<sup>18</sup> Aitor PÉREZ BLÁZQUEZ: “La situación de algunos prisioneros franceses en Málaga durante la Guerra contra la Convención”, en M<sup>a</sup>. Begoña VILLAR GARCÍA y Pilar PEZZI CRISTÓBAL (eds.), *Actas del I Coloquio Internacional Los Extranjeros en la España moderna*, vol. 2, Málaga, Ministerio de Ciencia y Tecnología, 2003, pp. 607-616; Manuel-Reyes GARCÍA HURTADO: op. cit.

<sup>19</sup> Sirva de ejemplo el impacto de la manutención de los prisioneros de guerra por la población civil asturiana: Evaristo MARTÍNEZ-RADÍO: “Campesinos y cautivos en la Guerra de Sucesión y el ejemplo de ‘Almansa a Asturias’”, en María José PÉREZ ÁLVAREZ y Laureano M. RUBIO PÉREZ (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 567-577.

<sup>20</sup> El episodio de Cabrera –donde fueron confinados hasta un total de 13.000 prisioneros franceses en condiciones extremas– suma una abundante bibliografía en diferentes idiomas: Philippe PELLISER y Jérôme PHELIPEAU: *Les grognards de Cabrera, 1809-1814*, París, Hachette, 1979 [ed. castellana: Palma de Mallorca, Aucadena, 1980]; Miguel BENÁSSAR ALOMAR: *Cabrera: La junta gubernativa de Mallorca y los prisioneros del ejército napoleónico*, Palma, Ayuntamiento de Palma, 1988; Denis SMITH: *The prisoners of Cabrera: Napoleon's Forgotten Soldiers, 1809-1814*, Londres, Four Walls Eight Windows, 2001.

<sup>21</sup> James W. BRODMAN: “Captives or Prisoners: Society and Obligation in Medieval Iberia”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 20 (2011), pp. 201-219.

<sup>22</sup> Los «honores de guerra» eran concedidos a los rendidos que habían defendido valerosamente su posición. Coxe recoge uno de los episodios más famosos del XVIII, el desfile de la guarnición inglesa tras la toma del fuerte de San Felipe, Menorca, por las tropas franco-españolas en 1782: «Los dos ejércitos estaban formados

a los códigos de honor entre caballeros, pero la realidad de los desastres de la guerra pintados por Goya o la carnicería de Solferino en Italia (1859), alertaron sobre la necesidad de avanzar en la codificación de las leyes de guerra. El célebre *Código Lieber* del ejército de los Estados Unidos (1863) es considerado como la primera codificación de las leyes de guerra por un estado moderno. Puede también considerarse como el producto final del siglo XVIII en su intento de hacer compatible la tradición religiosa de la *pietas cristiana*, por un lado, con las nuevas ideas ilustradas basadas en las leyes de la humanidad y de la razón, por otro.<sup>23</sup> Las características de esta «humanización» del conflicto en el XVIII fueron la tradición religiosa, el monopolio eurocéntrico del trato humanitario y la diferenciación estamental del prisionero. Como veremos a continuación, afectaron al prisionero de guerra de distinta forma.

i. Desde principios del XVIII, religiosos y filósofos europeos coincidieron en apuntar a las guerras de religión de los dos siglos precedentes como uno de los puntos más bajos de la civilización europea. A la piedad cristiana se unió el derecho de gentes para actuar con moderación en los conflictos. En España, el militar borbónico seguía siendo un «soldado cristiano» y como tal debía comportarse en campaña: incluso si las leyes de guerra permitían la rapiña tras una victoria, los cadetes de Artillería de Segovia aprendían que «no es lícito tomar nada á los enemigos mismos, sino arreglándose en todo y por todo á las órdenes y disposiciones del General». Si se permitía el saqueo, «es justo contenerse dentro de ciertos limites, no separarse nunca de las leyes de la humanidad».<sup>24</sup> El soldado cristiano evitaba la cólera y rechazaba la venganza. Perdonaba los pecados, como Dios perdona los pecados de los hombres, porque «la puerta del Cielo está cerrada para los que no aman á sus enemigos».<sup>25</sup> Pero esta *Instrucción militar christiana* no se limitaba al Reino de los Cielos:

La humanidad misma prohíbe á los vencedores usar de todos sus arbitrios  
[...] El vencedor debe perdonar casi siempre a las mugeres, a los niños, y a

---

en dos filas una frente a la otra, formando una hilera por donde pasábamos nosotros [...] Nuestros soldados estaban a tal punto desfigurados y desconocidos, que a muchos soldados españoles y franceses se les escapaban las lágrimas al verlos pasar»: William COXE: *España bajo el reinado de la casa de Borbón*, Madrid, P. Mellado, 1847, vol. IV, p. 329. El «pleito homenaje» consistía en un juramento de honor entre caballeros que garantizaba las condiciones de liberación: un ejemplo para la Edad Moderna en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, “Prisioneros de guerra portugueses...”, pp. 10-11, donde se narra el acto de pleito homenaje del conde de Fiesco, prisionero de guerra, ante el gobernador de La Alhambra.

<sup>23</sup> Burrus M. CARNAHAN: “Lincoln, Lieber and the Laws of War: The Origins and Limits of the Principle of Military Necessity”, *The American Journal of International Law*, 92: 2 (1998), pp. 213-231.

<sup>24</sup> Vicente DE LOS RÍOS: *Instrucción militar christiana, traducida del francés, para uso de los caballeros cadetes del Real Colegio Militar de Segovia*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1792, pp. 16-17.

<sup>25</sup> Vicente DE LOS RÍOS: op. cit., pp. 33-34.

todos los que no estan armados [...] Los Christianos deben portarse en la guerra con mas humanidad que los Idólatras.<sup>26</sup>

El jesuita catalán Antonio Codorniu (1688-1770) fue más allá al recordar al militar borbónico que:

todos los hombres del Mundo son projimos, aunque sean Moros, Hereges, Judios, ò enemigos nuestros, porque todos son criados a imagen y semejanza de Dios [...] y el que no quiere perdonar, tampoco será perdonado de Dios.<sup>27</sup>

ii. En Segovia, los cadetes aprendían que «nunca debe violarse el derecho de las gentes, derecho recibido por todas las Naciones, que consiste en ciertas leyes naturales, observadas religiosamente de todos los Pueblos cultos».<sup>28</sup> En 1863, el artículo 14 del Código Lieber todavía hacía referencia al modo de conducir la guerra de las naciones «civilizadas» de la época.<sup>29</sup> Era un sentimiento compartido entre las élites ilustradas del XVIII, en contraposición a la alteridad de los pueblos «salvajes», que no conocían ni practicaban la «manera europea de hacer la guerra». A esta diferencia entre los europeos (autoerigidos en representantes de la «humanidad») y los otros (los «bárbaros») se refirió Claude Fleury (1640-1723) en *Le soldat chrétien* (1772). Sólo las naciones bárbaras podían odiar a sus semejantes por una religión diversa, unas costumbres, un modo de vestir o una lengua diferente: los europeos ya no hacían la guerra con esa ferocidad, concluía el abad francés.<sup>30</sup> Para el barón de Belfield, «humanidad» era un valor consustancial a Europa: «Un Principe que en nuestros días [...] hiciese matar à sangre fría los Prisioneros de Guerra [...] pasaria por un Principe barbaro, y no borrraria esta Idea, ni de la Europa, ni de las edades futuras».<sup>31</sup>

El concepto moderno de «civilización» era, en sí mismo, un neologismo inventado desde los centros de la Ilustración de la Europa occidental.<sup>32</sup> El trato a los prisioneros seguía el clásico esquema de expansión oeste-este y norte-sur de la Ilustración: la

<sup>26</sup> Vicente DE LOS RÍOS: op. cit., p. 47.

<sup>27</sup> Antonio CODORNIU: *El buen soldado de Dios, y del Rey, armado de un catecismo, y seis platicas, que contienen sus principales obligaciones*, Barcelona, imprenta de María Angela Martí viuda, 1766, pp. 17-18.

<sup>28</sup> Vicente DE LOS RÍOS: op. cit., p. 47.

<sup>29</sup> «by modern civilized nations»: Burrus M. CARNAHAN: op. cit., p. 215.

<sup>30</sup> «En Europe on ne fait plus la guerre avec cette ferocité»: Claude FLEURY: *Le Soldat chrétien* [en *Opuscules de M. L'Abbé Fleury*, orig. póstumo 1772], París, Pierre Beaume, 1780, vol. 1, pp. 377-420, p. 413.

<sup>31</sup> Barón de BIELFELD: *Instituciones políticas. Obra en que se trata de la sociedad civil; de las leyes, de la policía, de la Real Hacienda; del comercio, y fuerzas de un Estado: y en general de todo quanto pertenece al Gobierno*, Madrid, Andrés Ortega, 1771, t. III, pp. 422-423.

<sup>32</sup> José Antonio MARAVALL: “La palabra «civilización» y su sentido en el siglo XVIII”, en François LOPEZ et alii, *Actas del V Congreso Internacional de Hispanistas*, Université de Bordeaux, 1977, vol. 1, pp. 79-104.

palabra «civilización» perdía su sentido conforme los europeos occidentales se aproximaban a la parte más oriental del continente;<sup>33</sup> mientras el norte estaba sujeto a una regulación desde principios del XVII, en el Mediterráneo del XVIII el prisionero podía todavía convertirse en esclavo como Cervantes en el siglo XVI.<sup>34</sup> Al «bárbaro» norteafricano no se aplicaba en el XVIII el mismo concepto de prisionero de guerra de las «naciones civilizadas», si bien se aconsejaba su buen trato. En la arenga a los generales de la expedición de Argel (1775), el comandante español insistió en comportarse de acuerdo a la disciplina militar europea: los prisioneros de guerra «serán tratados con humanidad» [...]: «sería impropio de la generosidad de la Nación [española] el usar de crueldad con los rendidos [...] Nunca debemos imitar a los bárbaros en sus vicios ni crueldades».<sup>35</sup>

El contraste entre los dos escenarios principales de la guerra de los Siete Años (1756-1763) puso a prueba este ideal ilustrado frente a la «barbarie». En Europa, las gacetas y los diplomáticos se hacían eco de los intercambios masivos de prisioneros;<sup>36</sup> en Norteamérica, en cambio, la opinión pública británica quedó horrorizada al conocer los ataques de los nativos aliados de Francia sobre los rendidos de Oswego en 1756.<sup>37</sup> Los españoles, por su parte, siguieron deportando prisioneros de guerra indígenas – apaches, chichimecos y de otras naciones del norte novohispano– hasta Cuba, donde fueron empleados como esclavos en la reconstrucción de las fortalezas de La Habana tras la toma de los ingleses en 1762.<sup>38</sup> Los europeos parecían haber desterrado los excesos sobre rendidos y prisioneros, pero sólo entre ellos mismos. Las últimas palabras de la comedia *La guerra* (1760), dirigidas a sus *umanissimi spettatori* por el dramaturgo

---

<sup>33</sup> Larry WOLF: *Inventing Eastern Europe: The Map of Civilization on the Mind of the Enlightenment*. Stanford, Stanford University Press, 1994, p. 4.

<sup>34</sup> Vera MOYA SORDO: op. cit., p. 161.

<sup>35</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid, E (Estado), leg. 3581, n. 1, «Instrucción dada por el general conde de O'Reilly a todos los generales, jefes de cuerpos y aún a la misma tropa para su gobierno sobre el modo de conducirse en la guerra con los moros», Cartagena, 25 de mayo de 1775.

<sup>36</sup> El conde de Aranda describía desde su embajada en Varsovia uno de estos intercambios: «se hace restitución recíproca de prisioneros rusos y prusianos; los rusos en poder del rey de Prusia parece que ascienden a 3.000 [...]; los prusianos prisioneros en manos de los rusos se dice que suben a 12.000, todos los cuales se restituyen»: AGS, E, leg. 6583, Aranda a Ricardo Wall, secretario del Despacho de Estado y de Guerra, Varsovia, 20 de marzo de 1762.

<sup>37</sup> La toma de Oswego sobre los Grandes Lagos provocó la ejecución de un número imprecisado de soldados británicos y civiles tras su rendición (entre 30 y 100, según las fuentes): Timothy J. SHANNON: “French and Indian Cruelty? The Fate of the Oswego Prisoners of War, 1756-1758”, *New York History*, 95:3 (2014), pp. 381-407.

<sup>38</sup> Esta política continuó hasta fines del XVIII: en 1799 una Real Orden (11 de abril) estipuló «embiar à la Havana todos los Yndios barbaros Prisioneros de Guerra que se remiten de Provincias Ynternas»: Hernán M. VENEGAS DELGADO: op. cit., p. 15 y cita en p. 19.

veneciano Carlo Goldoni (1707-1793) –él mismo testigo del conflicto de los Siete Años–, confirmaban esta «manera europea» de hacer la guerra.<sup>39</sup>

iii. La diferenciación de trato del prisionero en función del estamento social es la tercera característica. La etiqueta de «guerras de gabinete» para los conflictos bélicos del XVIII es un tópico que se ha visto influido por las atrocidades de los dos conflictos mundiales del siglo XX. Pero es cierto que resulta difícil pasar por alto la generosidad entre la oficialidad de los distintos ejércitos del Setecientos. Esto era debido a la autoconciencia de una misma identidad militar y de pertenencia a un mismo estamento. La reciprocidad y la posibilidad de un canje rápido y seguro era proporcional a la calidad nobiliar y rango militar, a los conocimientos técnicos del oficial y a otras situaciones específicas, como las de los voluntarios extranjeros. Véamos algunos ejemplos sobre estos tres casos.

El Marqués de Santa Cruz insistió en la necesidad de que los oficiales respetasen e hicieran respetar la vida de los rendidos y curar a los prisioneros heridos, especialmente en función de su rango.<sup>40</sup> En este sentido también se pronunció el Marqués de la Mina.<sup>41</sup> Durante el sitio del castillo de San Felipe, en la campaña de Menorca (1781-1782), Crillón envió al general inglés Murray ropa limpia, fruta y perdices, y él respondió tras su capitulación a Carlos III con su propio caballo.<sup>42</sup> Tras la rendición, las tropas inglesas recibieron los honores militares y el canje de prisioneros fue inmediato. Coxe se conmueve al recordar la humanidad de Crillón, quien permitió a la guarnición regresar a Inglaterra bajo palabra de honor, y cuando la tropa salió para entregar las armas «hallaron en las tropas francesas y españolas una acogida amistosa y generosa, que jamás niegan los verdaderos valientes a sus enemigos».<sup>43</sup>

La importancia de la ciencia y la técnica, y la circulación del talento en Europa, también posibilitaron un trato distinguido. El marino y científico Antonio de Ulloa (1716-1795) protagonizó uno de los episodios más famosos cuando, tras finalizar su misión americana en 1745, la fragata mercante francesa en la que viajaba desde El

---

<sup>39</sup> «poco più, poco meno, tutte le nazioni d'Europa guerreggiano ad una maniera, e sono tutte forti, valorose, intrepide e gloriose»: Carlo GOLDONI: *La guerra*, en *Raccolta delle commedie e memorie di Carlo Goldoni*, vol. 2, Firenze, Società Editrice, 1828, p. 720.

<sup>40</sup> Marqués de SANTA CRUZ DE MARCENADO: *Reflexiones Militares*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2004, libro XIII, cap. IV, p. 465.

<sup>41</sup> «Téngase gran cuidado, pasado el ardor de la función, con el buen trato de los prisioneros y agasajo con los oficiales, que indulte o minore su desgracia. No se ofenda al rendido, no se desnude a ninguno, si hay heridos cúrense casi con preferencia de los propios, déseles dinero, y envíense luego sus cartas al ejército para que, pasándolas el general al enemigo, los socorran. En todo lo cual no solo cumple con los fueros del cristianismo y del honor, sino que establece una mutua correspondencia»: Jaime Miguel DE GUZMÁN DÁVALOS SPÍNOLA: *Memorias militares [...] sobre la guerra de Cerdeña y Sicilia en los años de 1717 á 1720 y guerra de Lombardía en los de 1734 á 1736*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1898, t. ii, p. 91, cit. en Manuel-Reyes GARCÍA HURTADO: op. cit., p. 16.

<sup>42</sup> José Ramón ALONSO: *Historia política del Ejército español*, Madrid, Editora Nacional, 1974, p. 62.

<sup>43</sup> William COXE: op. cit., vol. 4, pp. 328-330.

Callao hasta España fue interceptada por los ingleses en Luisbourg, Canadá. Ulloa fue conducido prisionero a Inglaterra, pero durante su estancia –desde diciembre de 1745 hasta mayo de 1746–, fue tratado con especial consideración. En Londres presentó sus trabajos científicos sobre América y antes de regresar en libertad a España fue elegido miembro de la *Royal Society*.<sup>44</sup>

Por último, la «palabra de honor» también era válida con los prisioneros que militaban como voluntarios extranjeros en otros ejércitos, una presencia muy común en todos los ejércitos de la época. Este fue el caso del capitán de navío español Enrique Macdonnell, voluntario a bordo de un jabeque sueco tomado por la escuadra rusa en un combate naval en el Báltico, en 1789. El capitán español se presentó ante el conde de Ostermann, quien le comunicó:

que S.M. Imperial [Catalina II] le acordaba la libertad bajo la palabra de no tomar las armas contra la Rusia durante esta guerra, y le despidió, previniéndole que se me presentase [al embajador español en San Petersburgo].<sup>45</sup>

En este apartado hemos podido comprobar cómo la oficialidad borbónica española del XVIII se identificó, desde principios de la centuria, con los valores de la manera europea de hacer la guerra en el trato a los prisioneros. Desde la década de 1760, el humanitarismo ilustrado definió todavía con más claridad la figura del «militar virtuoso». <sup>46</sup> José Cadalso (1741-1782), el poeta militar más famoso de la Ilustración española, coincidía con la visión del veneciano Goldoni: para Cadalso no había duda de que su siglo se caracterizaba por la suavidad de las costumbres en la guerra y en la victoria, un reflejo más de la importancia de la ciencia y de la cultura entre los gobernantes europeos de la época.<sup>47</sup> Como veremos a continuación, los dos conflictos anglo-españoles de 1762 y 1779-1783 nos ofrecen una visión privilegiada sobre la práctica del trato del prisionero de guerra en esta segunda mitad del XVIII.

---

<sup>44</sup> Antonio de ULLOA y Jorge JUAN: *Relación histórica del viage a la América Meridional*, Madrid, Antonio Marín, 1748, vol. 4, pp. 445-449 y 539-541; Arthur P. WHITAKER: “Antonio de Ulloa, the Delivrance, and the Royal Society”, *The Hispanic American Historical Review*, 46:4 (1966), pp. 357-370. Este autor remarcó la triple condición de Ulloa como oficial de marina, caballero y científico a la base de este buen trato, además de sus conexiones personales con Earl Harrington, embajador británico en España entre 1720 y 1729.

<sup>45</sup> AHN, E, leg. 6120-2, Miguel de Gálvez, embajador español en Rusia, al conde de Floridablanca, San Petersburgo, 18 de septiembre de 1789. Enrique Macdonnell pasó como voluntario a la marina sueca con permiso del rey de España: AHN, E, leg. 6120-2, Ignacio M<sup>a</sup>. Corral y Aguirre, embajador español en Suecia, a Gálvez, Estocolmo, 4 de septiembre de 1789.

<sup>46</sup> Franco QUINZIANO: “Las “Noches Lúgrubas cadalsianas: humanitarismo, sensismo y nueva sensibilidad en la literatura dieciochesca”, *RILCE: Revista de Filología Hispánica*, 26:2 (2010), pp. 402-430.

<sup>47</sup> José Luis PESET: *Melancolía e Ilustración. Diálogos cervantinos en torno a Cadalso*, Madrid, Abada Editores, 2015, p. 102.

## La práctica de la razón

Los dos conflictos anglo-españoles de 1762 y 1779-1783 aportan una abundante documentación original sobre prisioneros de guerra.<sup>48</sup> Su estudio nos ha permitido establecer algunos principios generales sobre la práctica de su trato en España.<sup>49</sup> Destacamos cuatro: la reciprocidad del trato; los problemas de alojamiento y manutención de los prisioneros; la búsqueda del canje y sus diferencias entre el procedimiento inglés y español, así como la seguridad en su transporte; y, finalmente, el recurso potencial del prisionero de guerra británico (como artesano o militar) para las autoridades españolas.

i. Sobre la reciprocidad en el trato, los ejemplos de 1762 y de 1779-1783 no dejan lugar a dudas. En 1762 una circular de Esquilache dirigida a todos los capitanes generales y gobernadores sobre los prisioneros ingleses establecía «ponerlos en los castillos o fortalezas que estén retirados de la mar, en donde se ha de socorrer de cuenta de su Real Hacienda [de Carlos III] a cada marinero, o soldado inglés que se apresare con un real de plata diario, sin pan, ni otra cosa alguna, más que una corta porción de paja, que le sirva de cama».<sup>50</sup> En respuesta, el marqués de la Mina informó de la detención en la Ciudadela de Barcelona de las tripulaciones de dos navíos ingleses «con libertad de salir y presentarse de noche: y así lo ejecutan, manteniéndose hasta ahora de los víveres que traían, o de su dinero propio».<sup>51</sup> En Sevilla, los 600 prisioneros británicos procedentes del convoy interceptado el 9 de agosto de 1780 «logran un trato suave [...]: distribuidos en ranchos de a 12 hombres salen diariamente los cabos de ellos, acompañados de tropa, a practicar por sí mismos los acopios de víveres para sustentarse».<sup>52</sup> La ausencia de dotación económica a los prisioneros, que como veremos cambió en el segundo conflicto, era también practicada con los prisioneros españoles.<sup>53</sup>

---

<sup>48</sup> El primer conflicto de 1762-1763 se enmarca en la última fase de la guerra de los Siete Años (1756-1763). A la invasión española de Portugal en 1762 siguieron, en ese mismo año, la toma inglesa de La Habana y de Manila. El segundo conflicto de 1779-1783 se contextualizó en la guerra de Independencia de Estados Unidos y estuvo marcado para España por el espectacular despliegue bélico en Gibraltar (1779), por la victoria en Pensacola (1781) y la recuperación de Menorca (1782).

<sup>49</sup> El fondo AGS, GM del “Negociado de guerra con Inglaterra” (legs. 2035-2040) cubre desde 1740 hasta 1762 y los 29 legajos del fondo AGS, GM, “Negociado de Presas entre franceses e ingleses” (legs. 4667-4695) van desde 1756 hasta 1784.

<sup>50</sup> AGS, GM, leg. 2038, Marqués de Esquilache, Secretario de Hacienda (1759-1766) y de Guerra (1763-1766), El Pardo, 25 de febrero de 1762.

<sup>51</sup> AGS, GM, leg. 2038, Mina a Wall, Barcelona, 6 de marzo de 1762.

<sup>52</sup> AGS, GM, leg. 4689, Francisco Antonio Domenzain, intendente de Andalucía, a Miguel de Múzquiz, Sevilla, 11 de octubre de 1780.

<sup>53</sup> «He preguntado a nuestros prisioneros sobre el trato que les dan los ingleses, y todos contestan en que no reciben socorro en dinero, pero les dan raciones como a su propia gente, y si van algunos al hospital se les cuida con igualdad»: AGS, GM, leg. 2038, Antonio Manso a Wall, Campo de Gibraltar, 3 de junio de 1762.

Los casos de maltrato físico durante estos dos conflictos fueron puntuales y condenados desde la administración. En 1780 el arzobispo de Burgos calificó de «cruel persecución» el ataque de los vecinos a un grupo de prisioneros británicos en tránsito, que fueron obligados a refugiarse fuera de la ciudad.<sup>54</sup> Con la llegada nuevos prisioneros, las órdenes de Floridablanca al intendente fueron taxativas para impedir episodios semejantes, «siendo este un tratamiento muy ajeno del que se acostumbra entre naciones cultas». <sup>55</sup> En ese mismo año de 1780, algunos de los representantes de las casas más notorias de Cádiz se presentaron en casa del gobernador para acoger a los oficiales británicos prisioneros de guerra, en respuesta al buen trato recibido por los prisioneros españoles tras la batalla del cabo de San Vicente de principios de ese año.<sup>56</sup> En este mismo documento el gobernador se hizo eco de la necesidad económica de los oficiales ingleses y propuso abrir una línea de créditos «según la graduación». <sup>57</sup>

ii. Los problemas de custodia de los prisioneros de guerra en un mismo lugar y bajo vigilancia armada, hizo que las autoridades prefirieran situaciones de semi-libertad bajo palabra de honor. El ejemplo de La Alhambra ilustra estos problemas. En 1781 el responsable de la fortaleza remitió al secretario de Guerra un informe sobre la necesidad de restaurar el lugar para su mejor acogida y control, destinando los prisioneros a la Alcazaba, «sin faltar a los sentimientos de la humanidad». <sup>58</sup> Pocos meses después, tres prisioneros ingleses se fugaron. El capitán de presa Pedro Geunon repetía, porque «hizo otra fuga con igual destino [Portugal] en la ocasión anterior en que también ha sido prisionero en España». <sup>59</sup> Otros once prisioneros británicos escaparon saltando las murallas en dos ocasiones, dejando en evidencia su vigilancia:

---

<sup>54</sup> AGS, GM, leg. 4689, José Javier Rodríguez de Arellano, arzobispo de Burgos, a Floridablanca, Burgos, 22 de septiembre de 1780.

<sup>55</sup> AGS, GM, leg. 4689, Floridablanca al intendente de la provincia de Burgos, San Lorenzo, 14 de octubre de 1780. El destino de los prisioneros que transitaban por Burgos era la ciudad gallega de Tuy, cerca de la frontera portuguesa, lugar de concentración habitual de los prisioneros de guerra destinados al canje procedentes de Santander, San Sebastián y Bilbao.

<sup>56</sup> «No admití su oferta por estar dichos prisioneros con bastante comodidad en las posadas, ser pocos los días que se mantendrán aquí, y por mayor la incomodidad de mudarlos; pero hize saber a los ingleses esta generosa oferta, que con el buen trato que se les ha dado en todo, les deja muy agradecidos»: AGS, GM, leg. 4689, Alejandro O'Reilly, gobernador político-militar de Cádiz, a Múzquiz, Cádiz, 25 de agosto de 1780.

<sup>57</sup> AGS, GM, leg. 4689, O'Reilly a Múzquiz, Cádiz, 25 de agosto de 1780. Respuesta: «ha resuelto S.M. que por cuenta de su Real Hacienda se les subministre los socorros que pidan y necesiten, mediante recibos de los interesados que los perciban, y con la precisa circunstancia de que los acompañen con la intervención del oficial que haga las funciones de jefe, o que sea de mayor graduación, para que este documento acredite la deuda, y con él se pueda reclamar su reembolso en su tiempo y lugar»: AGS, GM, leg. 4689, O'Reilly a Múzquiz acusando recibo del oficio de 25 de agosto de 1780 a su propuesta, Cádiz, 15 de septiembre de 1780.

<sup>58</sup> Los prisioneros procedían de Mahón y estuvieron alojados primero en la torre del Homenaje: AGS, GM, leg. 4691, Lorenzo Núñez de Prado, veedor y contador de obras, bosques, hacienda y guerra de La Alhambra a Múzquiz, Alhambra, 16 de agosto de 1781.

<sup>59</sup> AGS, GM, leg. 4691, Antonio Carrillo de Mendoza, intendente de Granada, a Nicolás Bucareli, conde de Gerena, capitán general de la costa y reino de Granada (1780-1794), Granada, 8 de noviembre de 1781.

Toda la tropa que hay en La Alhambra para guardar estos presos, u otros, y cubrir los precisos puestos de aquel Real Sitio se reduce a media compañía provincial de Inválidos, que a la verdad lo son todos sus individuos: los unos por viejos y achacosos, y los otros por viciosos y abandonados. Y con todo esto obliga la necesidad a valerse de ellos para los auxilios de la intendencia, custodia de cárceles y de las administraciones, y tesorerías de Rentas Reales, que en la actualidad se han reforzado con aquella tropa en número de 37 individuos, con lo que puede V.E. considerar cuáles, y cuántos habrán quedado en La Alhambra para responder de la seguridad de cerca de 100 prisioneros ingleses.<sup>60</sup>

La custodia por las fuerzas profesionales tampoco era una garantía. En 1781 el capitán general lamentaba el intento de fuga en bote de nueve prisioneros ingleses de Cartagena, gracias a la connivencia de dos soldados del regimiento suizo de Buch.<sup>61</sup>

iii. Los problemas logísticos para mantener a los prisioneros influyeron en la importancia del canje. En 1762 ni siquiera se llegó al canje con un buque inglés interceptado cerca de Alicante y que trasladaba a unos doscientos prisioneros de guerra franceses desde Gibraltar hasta el sur de Francia: «entrabamos a la pesada carga de mantenerlos aquí, y luego darles libre pasaporte para su país». Por tal motivo, se permitió a los ingleses proseguir su ruta sin problemas.<sup>62</sup> En otros casos, el procedimiento más rápido era embarcar a los prisioneros de guerra británicos en un buque de la misma nación que firmaba un recibo de compromiso para un futuro canje por prisioneros españoles en Gran Bretaña.<sup>63</sup> Cuando el gobernador de Cádiz se encontró con el desembarco de casi tres mil prisioneros procedentes del convoy británico interceptado el 9 de agosto de 1780, advirtió a Madrid que «el alojamiento, y seguridad de este crecido número de prisioneros no será fácil». Propuso deshacerse de ellos enviándoles, vía mar, al puerto portugués más seguro.<sup>64</sup> La interrupción momentánea del canje por falta de correspondencia británica obligó a distribuir a los prisioneros entre ciudades cercanas, lo que complicó el trabajo burocrático de coordinación entre las distintas autoridades.<sup>65</sup> Lo esperable era reanudar los contactos lo antes posible, pero en todo caso «si el

<sup>60</sup> AGS, GM, leg. 4691, Gerena a Múzquiz, Málaga, 24 de diciembre de 1781.

<sup>61</sup> La embarcación fue interceptada y los prisioneros fueron trasladados a Málaga: AGS, GM, leg. 4693, Gerena a Múzquiz, Málaga, 27 de febrero de 1781.

<sup>62</sup> AGS, GM, leg. 2039, Juan de Guevara, teniente de rey, a Wall, Alicante, 27 de febrero de 1762, y aprobación del ministro.

<sup>63</sup> AGS, GM, leg. 2038, Marqués de Croix a Wall, 24 de noviembre de 1762, remite recibo de compromiso de un capitán de navío británico al recibir a seis prisioneros ingleses en La Coruña.

<sup>64</sup> AGS, GM, leg. 4689, O'Reilly a Múzquiz, Cádiz, 22 de agosto de 1780.

<sup>65</sup> AGS, GM, leg. 4689, Floridablanca a O'Reilly, 21 de agosto de 1780, ordenando el envío de los prisioneros al interior hasta que su gobierno no proceda a la restitución acordada de los prisioneros españoles en Gran Bretaña.

Comandante General del Campo de San Roque me dice que el Gobernador de Gibraltar recibe prisioneros, los enviaré el número que me indicare», aseguró el gobernador.<sup>66</sup>

Dada la posibilidad de un contacto directo, el Campo de Gibraltar se convirtió en el principal punto de intercambio de prisioneros de guerra durante los dos conflictos.<sup>67</sup> Conservamos abundante documentación sobre este «punto caliente» del canje y su procedimiento, «cuya práctica empezaron los ingleses, enviando prisioneros con un comisario a proporción que los iban tomando, sin dar aviso alguno anticipado ni practicar otra formalidad».<sup>68</sup> La premura inglesa y la ausencia de burocracia llamaba mucho la atención a los españoles, como podemos seguir en un informe de Antonio Manso a Ricardo Wall:

el modo como se ha practicado es viniendo hasta las guardias avanzadas de escopeteros que están delante de la Línea un sujeto que tiene nombrado el Gobernador [inglés de Gibraltar] por comisario de canjes con un tambor y un intérprete; y tocando la llamada ha salido el oficial que le ha correspondido hacer las funciones de ayudante de nuestra línea con otro tambor batiendo el mismo toque, y llegando a la Raya ha recibido los prisioneros que han venido por tierra, o por mar, hasta aquel paraje donde han desembarcado, dando el dicho ayudante un recibo del número de personas que se le ha entregado, sin expresión de nombres ni calidades, retirándose después unos, y otros a sus respectivos lugares.<sup>69</sup>

La necesidad de regular mejor el intercambio llevó en el siguiente conflicto a un acuerdo escrito en 1781.<sup>70</sup> El convenio de Londres seguía diferenciando entre la «calidad» del prisionero. Así, un *Admiral* de escuadra con grado de mariscal de campo se canjearía por 60 hombres, mientras que los prisioneros de guerra de tropa y marinería serían canjeados hombre por hombre. Esta necesidad de diferenciar el grado aparecía frecuentemente en las órdenes de su transporte para mantener la disciplina y la cohe-

---

<sup>66</sup> AGS, GM, leg. 4689, O'Reilly a Múzquiz, Cádiz, 1 de septiembre de 1780.

<sup>67</sup> La «Relación de los prisioneros de guerra españoles e ingleses que recíprocamente han sido restituidos de una a otra parte en la Línea del Campo de Gibraltar en todo el tiempo de la guerra última» recoge un total de 305 prisioneros ingleses entregados en Gibraltar y 588 españoles recibidos en el Campo de Gibraltar: AGS, GM, leg. 2038, Campo de Gibraltar, 15 de agosto de 1763.

<sup>68</sup> AGS, GM, leg. 2038, Juan Vanmarke a Wall, Campo de Gibraltar, 15 de agosto de 1763.

<sup>69</sup> AGS, GM, leg. 2038, Manso a Wall, Campo de Gibraltar, 3 de junio de 1762.

<sup>70</sup> AGS, GM, leg. 4691, «Convenio propuesto para el canje de prisioneros tomados en la mar entre la Gran Bretaña y España, y traídos a Europa o cualquiera puerto de África perteneciente a España», Londres, 6 de julio de 1781.

sión del grupo.<sup>71</sup> Para la seguridad en el transporte, el buen trato era esencial, y así lo dejaba claro el artículo 20:

todo bajel inglés navegando de la Gran Bretaña o Irlanda a cualquiera de los puertos de España, y viceversa, todo bajel español navegando de los dichos puertos a la Gran Bretaña, tendrán un cirujano a bordo proveído con buenas medicinas, vendajes, emplastos, etc. para el socorro de aquellos que puedan caer enfermos en el viaje o cualquiera otro daño accidental.<sup>72</sup>

iv. El acuerdo de Londres de 1781 también recogía un punto que exasperaba a los británicos. El trato especial a los prisioneros británicos católicos y los intentos de conversión podían alargar indefinidamente su estancia en España. Esto forzó el artículo 14, que prohibía «obligar cualquiera de los prisioneros a cambiar su religión, o entrar en el servicio del poder en cuyos dominios pueda estar un prisionero».<sup>73</sup> Detrás de esta prohibición había algo más que una cuestión religiosa para los españoles: la consideración del prisionero de guerra británico como un potencial recurso, salvada la condición de católico, para ejercer un oficio en España o incorporarse a sus ejércitos. En 1762, a los prisioneros ingleses católicos se les podía conceder la libertad si entraban en los ejércitos españoles;<sup>74</sup> en el siguiente conflicto, una Real Orden de 1780 estableció de forma más clara que «todo prisionero inglés, tanto de la clase de soldados que la de marineros que, siendo católicos apostólicos romanos, quisieran tomar partido en el ejército o Real Armada de España, será admitido sin el menor embarazo».<sup>75</sup> En cumplimiento de esta orden, el inspector de infantería informó al secretario de Guerra de la incorporación de 71 soldados británicos, «a quienes se les dará destino en los regimientos extranjeros en la primera ocasión», y de otros 68 marineros a la Armada.<sup>76</sup>

---

<sup>71</sup> Así se lo advirtió el capitán general de Andalucía al oficial encargado de la conducción y entrega de 374 prisioneros de guerra ingleses que se hallaban en Ronda: «Se esmerará D. José Gordillo en ganar la buena voluntad de los prisioneros con su buen trato, y en especial la de los de las clases distinguidas, dejando al cuidado de estos la sujeción y gobierno de los demás, evitando cuidadosamente el mezclarse en sus desavenencias»: AGS, GM, leg. 4694, O'Reilly a Múzquiz, Cádiz, 29 de noviembre de 1782, remite copia de las órdenes a su oficial.

<sup>72</sup> AGS, GM, leg. 4691, AGS, GM, leg. 4691, «Convenio...», Londres, 6 de julio de 1781.

<sup>73</sup> *Ibidem*.

<sup>74</sup> AGS, GM, leg. 2038, Marqués del Cayro a Wall, Pamplona, 26 de mayo de 1762, sobre la posibilidad de incorporar ingleses al arma de artillería. Respuesta: «Si el prisionero inglés católico quiere tomar partido y sea de talla para la artillería, admítase»: AGS, GM, leg. 2038, 12 de julio de 1762.

<sup>75</sup> AGS, GM, leg. 4689, oficio de 8 de septiembre de 1780, en contestación a la consulta de O'Reilly sobre la posibilidad de reclutar a prisioneros británicos para integrarlos en el regimiento irlandés de Ultonia. Los regimientos extranjeros en el ejército sufrían un constante déficit de efectivos, agravado en la segunda mitad de la centuria por la competencia internacional: Thomas GLESENER: «La estatalización del reclutamiento de soldados extranjeros en el siglo XVIII», en Manuel-Reyes GARCÍA HURTADO (ed.) *Soldados de la Ilustración. El ejército español en el siglo XVIII*, A Coruña, Universidade da Coruña, 2012, pp. 239-263.

<sup>76</sup> AGS, GM, leg. 4689, O'Reilly a Múzquiz, Cádiz, 20 de octubre de 1780.

Si la identidad religiosa del prisionero británico era dudosa, los españoles podían recurrir a la «acción misional» desarrollada desde principios de siglo en la guerra de Sucesión.<sup>77</sup> En el último tercio del XVIII, la captura del convoy inglés del 9 de agosto de 1780 nos ofrece un ejemplo del procedimiento. Lo primero que hizo el intendente de Andalucía al recibir en Sevilla a 600 de esos prisioneros fue separar a los católicos para que:

fuesen asistidos y tratados como tales, consignándoles eclesiásticos y religiosos que poseen su idioma, y luego saber los oficios y profesiones que ejercían todos, porque siéndome notorio que la mayor parte era gente de leva, arrebatada con violencia, me propuse se encontrarían algunos útiles.<sup>78</sup>

Los artesanos fueron distribuidos en talleres de Sevilla, «enviándolos a buscar los maestros de ellos por las mañanas, y restituyéndolos por las noches, para que conserven la cualidad de prisioneros». Se esperaba que su buen trato y la labor misional entre el resto estimularan a los prisioneros británicos a quedarse en España.<sup>79</sup> «Procure disponer que se trate bien a todos ellos», se incitaba desde Madrid al intendente: «singularmente a los católicos para que se queden acá voluntariamente ejerciendo sus oficios, y también los que tuvieren la inspiración de abrazar nuestra religión».<sup>80</sup>

Hasta qué punto las conversiones eran reales y perdurables es algo difícil de seguir. Todo indica que fueron casos aislados, en edades muy tempranas. En Córdoba, «el joven inglés Juan Winter se convirtió verdaderamente a nuestra Santa Fe [...]: al principio se dedicó a zapatero, después a barbero, y que últimamente ha determinado

---

<sup>77</sup> Sobre la reconciliación de irlandeses protestantes –prisioneros de guerra y desertores– durante este conflicto ver: O'CONNOR, Thomas, *Irish Voices from the Spanish Inquisition: Migrants, Converts and Brokers in Early Modern Iberia*, UK, Palgrave Macmillan, 2016, pp. 123-140. Falta por examinar este proceso sobre ingleses y escoceses, las dos naciones británicas también presentes en gran número en esta guerra.

<sup>78</sup> AGS, GM, leg. 4689, Domenzain a Múzquiz, Sevilla, 27 de septiembre de 1780. De los 600 prisioneros, 173 fueron identificados como artesanos potencialmente útiles (el resto eran labradores). 102 artesanos eran católicos, la mayoría irlandeses. La lista comprendía 44 oficios diferentes, destacando los sastres (28), tejedores de lienzos (58), zapateros y boteros (16), y cerrajeros (10). Incluía un relojero y un librero, entre otros.

<sup>79</sup> «seis individuos de diferentes sectas han demostrado inclinación de abjurarlas, y dos veces al día se llevan al convento grande de San Agustín [de Sevilla], en que hay un religioso, que posee perfectamente su idioma, y las cualidades que son de apeteer, y ha tomado a su cargo el convencerlos, instruirlos, y conducirlos al verdadero estado de conversión [...]; se excusa respecto de los demás toda solicitud, a que se pueda dar el nombre de molestias; pero concurren otros dos religiosos, e igual número de sacerdotes seculares irlandeses, y oriundos de aquella nación a visitarlos con frecuencia, verter insinuaciones discretas y aprovechar las oportunidades que se presenten»: AGS, GM, leg. 4689, Domenzain a Múzquiz, Sevilla, 11 de octubre de 1780.

<sup>80</sup> AGS, GM, leg. 4689, esquila de 2 de octubre de 1780 en respuesta a: AGS, GM, leg. 4689, Domenzain a Múzquiz, Sevilla, 27 de septiembre de 1780. Las mismas órdenes fueron remitidas a Burgos: «que si quieren establecerse en el país y formar discípulos, se les hará buen acogimiento, y no tendrán motivo de arrepentirse»: AGS, GM, leg. 4689, en respuesta al arzobispo de Burgos a Floridablanca, Burgos, 22 de septiembre de 1780.

aprenda asimismo a peluquero». <sup>81</sup> Carlos Grum, de Grantham (Lincolnshire, Inglaterra), desertor protestante del Regimiento 39 en Gibraltar, cayó enfermo en Zaragoza «y se ha catequizado abjurando sus errores y ha abrazado la religión católica: es de oficio zapatero, y apetece quedarse en España». <sup>82</sup> En Burgos, ocho prisioneros británicos en tránsito a Tuy, «gente moza, y muchos muchachos, y niños», permanecieron en la ciudad a propuesta del arzobispo. Una vez catequizados en el convento dominico de San Pablo, dos se quedaron como tejedores, uno de herrero, otro de picapedrero y otro de cordelero: «pero de estos, solo se quisieron quedar dos, que son el cordelero, y otro de lacayo en casa del Ilustrísimo [señor obispo]». <sup>83</sup> A estas alturas de siglo, la insistencia de los españoles en la religión de los prisioneros resultaba insoportable al cónsul británico en la comarca gallega de Viana: «todo vasallo británico tiene la libertad de conciencia, y si estos prisioneros de guerra están inclinados de abrazar la fe romana o que ya lo tienen hecho, y gustan de continuar en ello, tienen tanta libertad en los dominios británicos como en cualquiera otra parte». <sup>84</sup>

## Conclusiones

El prisionero de guerra ocupa un espacio marginal en la nueva historiografía sobre *lo militar*. Como hemos visto en la Introducción, sus posibilidades son inmensas en el contexto de una sociedad militarizada, pero también entre los propios militares. Cabe preguntarse, por ejemplo, por qué el cautiverio no parece ser motivo de orgullo especial en las hojas de servicio y en las peticiones de ascenso durante el siglo XVIII, algo que cambió radicalmente desde la guerra de la Independencia.

A lo largo del XVIII se desarrolló en Europa un aparato teórico-filosófico sobre el tratamiento del prisionero de guerra que combinó la tradición judeo-cristiana de raíz medieval con las nuevas ideas ilustradas sobre la humanización de la guerra. Este pensamiento tuvo en cuenta la estratificación social del antiguo régimen y se caracterizó por su carácter eurocéntrico. En la práctica del conflicto, se trató más bien de un periodo de transición: a principios de siglo no existía todavía una legislación internacional sobre el prisionero de guerra. Se siguieron los acuerdos bilaterales entre estados firmados a lo largo del XVII, que tendían hacia el reconocimiento de la figura del prisionero, su protección y rápido intercambio.

---

<sup>81</sup> AGS, GM, leg. 4693, el intendente Navarro a Múzquiz, Córdoba, 29 de julio de 1781.

<sup>82</sup> AGS, GM, leg. 4694, el capitán general a Múzquiz, Zaragoza, 30 de marzo de 1782. Aprobado.

<sup>83</sup> AGS, GM, leg. 4689, Fernando González, intendente de la provincia de Burgos, a Múzquiz, Burgos, 21 de octubre de 1780.

<sup>84</sup> AGS, GM, leg. 4689, Thomas Allen, cónsul británico encargado de la recepción de prisioneros, a Pedro Martín Zermeño, Viana, 9 de agosto de 1780.

En España, las doctrinas sobre el trato a los prisioneros del filósofo y jurista suizo Emer de Vattel (1714-1767), recogidas en su obra *El Derecho de Gentes y Principio de la Ley Natural* (1758)<sup>85</sup> fueron asimiladas por José Olmeda (1740-1805) en *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra* (1771)<sup>86</sup> y tuvieron un amplio eco entre los criollos hispanoamericanos durante el conflicto emancipador.<sup>87</sup> En la práctica, los militares españoles también siguieron la concepción ilustrada sobre el tratamiento a los prisioneros de guerra, con algunos matices, como hemos visto, en el punto de la religión. Los dos conflictos anglo-españoles de 1762 y 1779-1783 nos han permitido examinar esta aplicación práctica: además de la clásica diferenciación estamental, el énfasis en la religión del prisionero fue una característica continuamente presente que justificaba no sólo un trato más benévolo, sino la posibilidad de su integración en las fuerzas productivas de la sociedad y en los ejércitos del rey.

---

<sup>85</sup> Michel SENELLART: “La qualification de l’ennemi chez Emer de Vattel”, *Astérion*, 2 (2004), <http://journals.openedition.org/asterion/82> (consultado por última vez el 2 de octubre de 2018).

<sup>86</sup> José OLMEDA Y LEÓN: *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra: ilustrados con noticias históricas, leyes y doctrinas de el Derecho español*, Madrid, Oficina de la Viuda de Manuel Fernández, 1771.

<sup>87</sup> Luis Ociel CASTAÑO ZULUAGA: “Derecho de gentes: guerra y humanitarismo en los ilustrados y liberales hispanoamericanos del siglo XIX”, *Revista Facultad de Ciencias Forenses y de la Salud*, 10 (2014), pp. 51-78.